

---

## ***Acceso a la Información Pública en Venezuela*** ***CENSURA, IMPUNIDAD Y OPACIDAD***

---

***Agosto 2012***

### ***Ni un paso a favor***

A la fecha de este informe, la República Bolivariana de Venezuela no ha dado un paso a favor del derecho de Acceso a la Información Pública contemplado en el artículo 19 de la declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 13 del Pacto de San José, los artículos 51, 132 y 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por el contrario desde hace varios años los poderes públicos nacionales han generado barreras formales e informales que impiden o limitan la posibilidad de que los ciudadanos conozcan la actuación de lo público.

La **Coalición ProAcceso** es un movimiento amplio, plural y diverso y nacional orientado a fortalecer la capacidad ciudadana e institucional, para lograr el Acceso a la Información Pública en Venezuela. Se plantea en términos de una plataforma de organizaciones e individualidades que operan demandando información, desarrollando investigaciones, diagnósticos, intercambio de experiencias, recursos, brindando capacitación para distintos tipos de públicos y construcción de agendas comunes para incidir en el espacio público venezolano.

Nos vemos como una coalición ciudadana por cuanto impulsa iniciativas mancomunadas, plurales, no partidistas, a favor de una causa que promueve la transparencia, la contraloría social y el libre acceso a la información pública, en el marco de lo establecido por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los acuerdos internacionales que, en la materia, ha suscrito el estado venezolano



### ***Censura, Impunidad y Opacidad***

La **Coalición ProAcceso** presenta el informe de 2012 con los resultados del estudio de la situación de acceso a la información pública, organizada en cuatro ejes:

- I. Marco legal y Acceso: Legalización de la Opacidad
- II. Libertad y oportunidad de acceso: Censura y autocensura en sector público y privado
- III. Impunidad: Los tribunales niegan el derecho
- IV. Derecho de petición: El silencio como norma

## I. Marco legal y Acceso: Legalización de la Opacidad

La opacidad ha encontrado refugio en las numerosas leyes, decretos y reformas aprobadas en Venezuela desde 2001, con énfasis en la legislación aprobada desde 2010, formalizando:

- i. El secreto de la información pública
- ii. La publicación como excepción
- iii. La necesidad de demostrar el interés legítimo

Tipo de aprobación	Número de leyes
Ley Asamblea Nacional	16
Decreto Presidencial	5
Otros	1
<b>Total</b>	<b>22</b>



Año	No Leyes de Opacidad
2001	1
2002	1
2004	1
2006	1
2007	1
2008	2
2009	1
2010	10
2011	3
2012	1
<b>Total</b>	<b>22</b>

De las leyes y normas aprobadas o reformado en los últimos años hemos analizado **22 instrumentos legales** encontrando claras evidencias que legalizan la opacidad y la cultura del secreto.

A continuación presentamos en resumen de algunas de estas normas aprobadas en los últimos años, destacando los artículos que limitan el acceso de los ciudadanos a toda la información pública en los términos en los que lo exigen el derecho a saber, es decir, completo, claro, oportuno y veraz:

**1. Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA), Decreto Presidencial 7.454 de fecha 01 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.436 de fecha 01 de junio de 2010. Ley Habilitante**

**Objeto:** del Decreto es crear el Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA) siendo su principal función la de recopilar, procesar y analizar la información proveniente de las distintas salas situacionales del Estado sobre cualquier aspecto de interés nacional. En el artículo 9° del Decreto se le otorga la facultad al presidente del CESNA de declarar el carácter de reservada, clasificada o de divulgación limitada a cualquier información, hecho o circunstancia que en cumplimiento de sus funciones tenga conocimiento.

**Violaciones:** Al otorgar la facultad a un funcionario público de declarar el carácter de reservada o clasificada cualquier información, hecho o circunstancia, vulnerando los artículos 57, 58, 143 y 337 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**Ejemplo:** 1. El número de fallecidos semanalmente en Venezuela, es considerado información reservada. 2. La dirección del CESNA es secreta (Leer crónica anexa).

**2. Normativa de Clasificación y de Tratamiento de la Información en la Administración Pública. Providencia Administrativa Número 009-10 del 22 de Octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.578 de fecha 21 de diciembre de 2010, dictada por la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE) organismo adscrito al Ministerio Para el Poder Popular Para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias**

**Objeto:** Establecer los principios que deben regir en la identificación, clasificación, tratamiento y protección de la información en los entes y órganos de la Administración Pública.

**Violaciones:** se clasifican la información pública como: 1. Estrictamente Confidencial, 2. Confidencial, 3. de Uso Interno y 4. De Uso Público. (ver art. 14, 15, 16 y 17). Pero el art. 17 tiene un párrafo que limita la información de Uso Público:

“Párrafo Único: Toda información generada por la Institución, no podrá ser publicada o revelada al público en general sin la previa autorización debida y formal de la Unidad Responsable de la Imagen Institucional o de la Máxima Autoridad de la Institución.”

La referida normativa vulnerando los artículos 57, 58, 143 y 337 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



**3. Ley de Costos y Precios Justos. Decreto Presidencial con Rango, Valor y Fuerza de ley N° 8.331 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011. Ley Habilitante**

**Objeto:** establecer las regulaciones, así como los mecanismos de administración y control, necesarios para mantener la estabilidad de precios y propiciar el acceso a los bienes y servicios a toda la población en igualdad de condiciones, en el marco de un modelo económico y social que privilegie los intereses de la población y no del capital.

**Violaciones:** El artículo 40 exige como requisito para acceder al portal web el registro previo del ciudadano. Artículo 40: “Todo ciudadano y ciudadana tendrá libre acceso al portal, teniendo como único requisito el registro correspondiente en el link de usuarios y usuarias del sistema nacional integrado de costos y precios”.

Violando los derechos contenidos en los artículos 28, 51 y el 117 de la CRBV y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

#### **4. Ley de la Contribución Especial sobre precios extraordinarios y precios exorbitantes del Mercado Internacional de Hidrocarburos. Decreto Presidencial no. 8163. (Gaceta Extraordinaria N° 6.022 de 18 de Abril, de 2011). Ley Habilitante**

**Objeto:** Define el destino de los ingresos petroleros por encima de \$40/b. Los recursos derivados de esta contribución especial se utilizarán preferentemente para garantizar el financiamiento de las grandes misiones creadas por el Ejecutivo Nacional así como en proyectos de infraestructura, vialidad, salud, educación, comunicaciones, agricultura, alimentos entre otros.

**Violaciones:** Esta nueva y particular ley deroga el art. 125 de la ley de Banco Central de Venezuela, que obligaba al FONDEN a informar al Banco de los recursos que reciba (ingresos por encima de \$40 por barril petrolero).

Nueva ley dice: Artículo 16: ... “Igualmente se derogan las disposiciones de la Ley del Banco Central de Venezuela que regulan el aporte de Petróleos de Venezuela al Fondo de Desarrollo Nacional (Fonden)”. Decreto 8.163. <http://www.pgr.gob.ve/db/bibpgr/edocs/2011/6022.pdf>

Artículo derogado de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela. (Gaceta Oficial N° 39.419 de 7 de mayo, de 2010). Art. 125: El remanente de divisas obtenidas por PDVSA con la exportación de petróleo será transferido mensualmente a FONDEN. La aplicación de los recursos transferidos al fondo será informada al BCV en los términos y con la periodicidad que el directorio del BCV determine.

#### **5. Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público, publicada en Gaceta Oficial N° 39.592 de fecha 12 Enero de 2011**



**Objeto:** regular y establecer los límites máximos a los emolumentos, pensiones, jubilaciones y demás beneficios sociales de carácter remunerativo, o no, de los altos funcionarios, personal de alto nivel y de dirección del Poder Público y de elección popular.

**Violaciones:** El artículo 24 establece que: “La información sobre los emolumentos, pensiones, jubilaciones y beneficios sociales correspondientes a los cargos de altos funcionarios, altas funcionarias, personal de alto nivel y de dirección del Poder Público

y de elección popular es de naturaleza pública, **salvo las excepciones que por razones de seguridad y defensa de la Nación expresamente establezcan los reglamentos de la presente Ley.** En la memoria y cuenta de cada órgano y ente del Estado se deberá incorporar anualmente la información correspondiente a los montos de los emolumentos, jubilaciones, pensiones y beneficios sociales asignados a cada uno de los cargos de sus altos funcionarios, altas funcionarias, personal de alto nivel y de dirección”.

Este tipo de información no supone un riesgo para la continuidad ni para la estabilidad del Estado por lo que no es admisible el argumento de Seguridad Nacional para restringir el acceso a este tipo de información, de lo contrario se atentaría contra el objeto de la ley, la publicidad de los emolumentos, y contra las disposiciones constitucionales.

#### **6. Reglamento Interior y de Debate de la Asamblea Nacional, publicado en Gaceta Oficial 6.014 de fecha 23 de diciembre de 2010.**

**Objeto:** Se planteó con la finalidad de adecuar la institución a los requerimientos de la sociedad moderna. Comprende tres áreas, la primera, sobre lo administrativo y organizativo de la AN, la segunda, sobre las sesiones ordinarias y, la tercera, sobre la incorporación de los parlamentarios regionales (Andino y Latinoamericano) al trabajo de la AN.

**Violaciones:** El Artículo persona distinta a los Nacional o invitada requiera para el transmisión de la Sesión, pretexto introducirse o sesiones durante el

Se entiende por funcionamiento de la taquigrafía y redacción, seguridad y cualquier otro y para la transmisión en apoyo del canal del Estado.



66 refiere que “Ninguna miembros de la Asamblea especial, o personal que se funcionamiento y puede bajo ningún permanecer en el salón de desarrollo de éstas.

personal necesario para el Asamblea Nacional el de asesoramiento, de que al efecto se considere, vivo, al equipo de ANTV o

#### **7. Ley Orgánica del Poder Ciudadano, publicada en Gaceta Oficial N°37.310 de fecha 25 de octubre de 2001.**

**Objeto:** Le ofrece independencia a los órganos del Poder Ciudadano como la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y La Contraloría General de la República, extender las actuaciones del Consejo Moral Republicano y establece sanciones ante hechos contrarios a los principios de honestidad, equidad, decoro, lealtad, vocación de servicio, disciplina, eficacia, responsabilidad, puntualidad y transparencia.

**Violaciones:** En su Artículo 58 se expresa que el archivo del Poder Ciudadano es, por naturaleza, reservado para el servicio oficial, salvo para quienes demuestren un interés legítimo, personal y directo. Las Leyes Orgánica de la Defensoría del Pueblo, del Ministerio Público y de la

Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, determinarán las condiciones de acceso al archivo y el uso de sus respectivos documentos.

**8. Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en Gaceta Oficial 38.647 de fecha 19 de marzo de 2007.**

**Objeto:** Tiene por objeto regular la organización administrativa y funcional del Ministerio Público.

**Violaciones:** En su Artículo 120 refiere que “El archivo del Despacho del Fiscal o la Fiscal General de la República y el de las oficinas de los o las fiscales, así como de cualquier otra dependencia del Ministerio Público, es por su naturaleza privado y reservado para el servicio oficial, sin menoscabo del cumplimiento de los artículos 51 y 143 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y del artículo 67 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

El Fiscal o la Fiscal General de la República, mediante resolución, determinará las condiciones de acceso al archivo y el uso de sus documentos”.

**9. Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008.**

**Objeto:** Establecer los principios y bases que rigen la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; los principios y lineamientos de la organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional y de la administración descentralizada funcionalmente; así como regular los compromisos de gestión; crear mecanismos para promover la participación y el control sobre las políticas y resultados públicos; y establecer las normas básicas sobre los archivos y registros públicos.



**Violaciones:** Se menciona en su Artículo 158 que “Toda persona tiene el derecho de acceder a los archivos y registros administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión o el tipo de soporte material en que figuren, salvo las excepciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto”

**10. Ley del Sistema Nacional de Inteligencia y Contrainteligencia, publicada en Gaceta Oficial N°38.940 de fecha 28 de mayo de 2008.**

**Objeto:** El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene como objeto desarrollar la organización, funcionamiento y competencias del Sistema Nacional de Inteligencia y Contrainteligencia, con fundamento en las normas, principios y valores establecidos en la Constitución



de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes que regulan la materia.

**Violaciones:** En el Artículo 25 se plantea que “Las Actividades, informaciones, documentos y objetos de inteligencia y contrainteligencia, sin materia calificada, cuyo contenido es de carácter confidencial o secreto, por ser inherentes a la seguridad interior y exterior, defensa y desarrollo integral de la Nación, cuando sea solicitado el acceso por parte del interesado, tal clasificación le será informada mediante acto motivado”.

**11. Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, G.O. 37.995, 5 de agosto de 2004 (Hubo una reforma parcial en el año 2008 a través de la G.O. 39.021 pero no afecta a los artículos 64 y 79 establecidos en el análisis)**

**Objeto:** La presente Ley Orgánica tiene por objeto regular la naturaleza, organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

**Violaciones:** Artículo 79 se establece que “El Archivo de la Defensoría es por naturaleza reservado para el servicio oficial, salvo para quienes demuestren un interés legítimo, personal y directo, en cuyo caso podrán acceder a sus documentos, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el Reglamento Interno Correspondiente”.

**12. Segundo protocolo de Enmienda al Acuerdo de Financiamiento Conjunto Chino-Venezolano. Convenio China-Venezuela (Gaceta Oficial Nº 39.927 de fecha 22 de mayo de 2012).**

**Violaciones:** En su Artículo 9 explica que “Los órganos Designados de las Partes se suministrarán mutuamente la información necesaria relacionada con este Acuerdo. Ninguna de las Partes podrá revelar, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, dicha información a terceros o utilizar esta información con fines distintos a los establecidos en el presente Acuerdo”.

**13. Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, publicada en Gaceta Oficial No. 39.451 de fecha 22 de junio de 2010.**

**Objeto:** Regular la organización, funcionamiento y competencia de los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, salvo lo previsto en leyes especiales.

**Violaciones:** En cuatro oportunidades, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia ha adoptado un criterio para declarar inadmisibles los Recursos de Abstención o Carencia argumentando que para reclamar la abstención de la Administración Pública, específicamente en casos de respuesta a peticiones de información pública por vía judicial, es necesario acompañar al libelo de la demanda “pruebas que acrediten las gestiones que haya realizado ante la Administración para obtener respuesta”.

Art. 66 “El demandante deberá acompañar los documentos que acrediten los trámites efectuados, en los casos de reclamo por la prestación de servicios públicos o por abstención”. La Sala Político Administrativa, en estas Sentencias, no ha descrito en ningún momento cuales son estas “gestiones” que los demandantes deben hacer ante la Administración Pública para acudir posteriormente al sistema judicial.

***\*Anexamos cuadro con la información de las 22 leyes revisadas donde hemos identificado articulado anticorrupción.***

## ***II. Libertad y oportunidad de exigencia del derecho de Acceso. Censura y Autocensura en sector público y privado.***

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela garantiza en sus artículos 57 y 58 los derechos a la libertad de expresión y a la información. De igual forma, prohíbe la censura. Sin embargo en el país se han registrado en los últimos años un conjunto de medidas o acciones emprendidas desde el Estado o por particulares que han derivado en acciones legales, administrativas o restricciones de hechos que han implicado censura a periodistas y medios de comunicación, para el desarrollo de su trabajo informativo, que han afectado el derecho de todos los ciudadanos a la información de interés público.



Así por ejemplo entre el 3 de mayo de 2010 y el 3 de diciembre de 2011, el Instituto Prensa y Sociedad de Venezuela, registró 200 hechos en los que hubo algún tipo de violación a la libertad de expresión y el derecho a la información, que sumaron un total de 433 violaciones a estos derechos.

Los tipos de violaciones a la libertad de expresión y el derecho a la información de mayor incidencia fueron las agresiones físicas (204), seguidas por las restricciones al acceso a la información pública que sumaron 51 registros, (18% de las violaciones registradas en el período); lo que evidencia las reiteradas acciones contrarias al derecho humano a acceder a información de interés público.

Se destacan las limitaciones al acceso a las instituciones públicas y las limitaciones de hecho a la cobertura de asuntos de interés público, que representaron el 29% de los casos de violaciones al acceso a la información pública.

Estas restricciones implicaron acciones orientadas a censura o limitar la difusión de información de interés público, vinculada a otros derechos fundamentales para los ciudadanos, como seguridad, calidad de vida, medio ambiente sano, salud, derecho a elegir, entre otros. Durante el período se identificó que el 50% de las acciones que implican algún tipo de censura provienen del Poder Judicial; el 30% del Poder Ejecutivo y el restante 20% del Poder Legislativo.



Origen de la limitación	Porcentaje
Poder Judicial	50%
Poder Ejecutivo	30%
Poder Legislativo	20%

Algunos casos emblemáticos fueron:

- **La prohibición del Tribunal Décimo Segundo Primera Instancia de Mediación y Sustanciación del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes a los diarios El Nacional y TalCual** de difusión de imágenes y violentas, luego de la difusión en los impresos de fotografías que mostraban que la morgue de Bello Monte en Caracas, estaba colapsada por el alto número de cadáveres de personas fallecidas en hechos violentos (17-08-2010). Fuente: <http://www.ipys.org.ve/alerta?id=1903&y=2010&m=08>
- **La multa por el 1% de sus ventas brutas aplicada al diario La Prensa de Barinas, por el Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas**, por la publicación de fotografías de hechos violentos registrados en el estado. La medida se fundamentó en un artículo de la Ley Orgánica de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes, referido a contenidos de medios audiovisuales, a pesar de tratarse de un impreso (30 -03-2012). Fuente: <http://www.ipys.org.ve/alerta?id=2685&y=2012&m=03>
- **Medida cautelar del Tribunal 25 de Control de Caracas, que prohibió a los medios de comunicación publicar información sobre casos de agua contaminada**, sin contar con informes técnicos oficiales que lo corroboraran (22-03-2012). Fuente: <http://www.ipys.org.ve/alerta?id=2578&y=2012&m=03>.
- **Consejo Nacional Electoral (CNE) ordenó retiro de los medios de comunicación tres piezas audiovisuales de la Organización No Gubernamental Ciudadanía Activa** y un aviso pago de la Fundación Justicia y Democracia. (30-07-2012). Fuente: <http://www.ipys.org.ve/alerta?id=2939&y=2012&m=07>

En lo que va del año 2012 (desde enero hasta el 8 de agosto de 2012), Ipys Venezuela ha registrado **22 violaciones a la libertad de expresión**, que constituyen censura o impedimentos para el acceso a la información: **7 casos de limitaciones arbitrarias** de acceso a periodistas y medios de comunicación a sedes de organismos públicos; **1 caso de restricción a un**

**equipo periodístico** para formular preguntas a un funcionario público; **1 caso de una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia**, en el que se violentó el derecho de acceso a la información pública (caso Batiz vs Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería y también Presidente de PDVSA, Rafael Darío Ramírez Carreño); **1 caso de negativa de un funcionario de dar información** sobre un asunto de interés

público a periodistas; **5 casos de robo de material informativo** a equipos periodísticos, con lo que se impidió la difusión de información de interés público; un caso de cesura por parte del CNE para la emisión de mensajes por parte de organizaciones civiles (caso Ciudadanía Activa y Fundación Justicia y Democracia); 3 casos de decisiones de tribunales, contrarias

al derecho a la información (caso de difusión de información sobre agua contaminada, caso de multa al diario La Prensa de Barinas y ratificación de la multa aplicada por Conatel a Globovisión por cobertura de crisis en la cárcel El Rodeo); y un caso de censura y negativa de acceso por parte de un organismo no gubernamental (impedimento de cobertura a equipos periodísticos en sede del Zamora Fútbol Club, Barinas).

### ***Cuadro de Decisiones judiciales o administrativas tomadas en los últimos años contrarias a la libre expresión***

<b>Decisión judicial o administrativa</b>	<b>Tema o derecho de sensibilidad para los ciudadanos vulnerado</b>
Decisión del Tribunal Sexto de Control sobre Caso Anderson y los medios de comunicación (13-02-2006).	Seguridad- derecho a la justicia y debido proceso- Derecho a la información
Prohibición del Tribunal Décimo Segundo de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes a diarios El Nacional y TalCual de imágenes violentas (caso fotografías de la morgue de Caracas) (17-08-2010) Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas aplicó multa de 1% de sus ventas brutas a "Diario La Prensa" . Aplicó artículo de la LOPNA referido a radio y TV (30 de marzo de 2012).	Seguridad personal -Derecho a la información
Procedimiento administrativo sancionatorio a Globovisión por difusión de información sobre temblor del 4 de mayo de 2009 (07-05-2009)	Seguridad y protección ante eventos naturales - Derecho a la información
Procedimiento administrativo y sanción a Globovisión por caso El Rodeo	Seguridad ciudadana - Derecho a la información
Medida cautelar de tribunal 25 de Control: prohibición de hablar de contaminación del agua sin contar con informes técnicos (22-03-2012). Consejo Nacional Electoral (CNE) El 30 de julio de 2012, el Consejo Nacional Electoral (CNE), ordenó retirar de los medios de comunicación tres piezas audiovisuales de la Organización No Gubernamental Ciudadanía Activa y un aviso	Derecho a la vida, derecho a la salud, derecho a un medio ambiente sano - Derecho a la información Derecho al sufragio, derecho a elegir , derecho a la información, libertad de expresión, libertad de conciencia, derecho a la participación .

pago de la Fundación Justicia y Democracia.	
Procedimiento administrativo y sanción a Globovisión por caso El Rodeo	Seguridad ciudadana - Derecho a la información

• Actualizado a Agosto 2010

### ***III. Impunidad: Los tribunales niegan el derecho***

En el sistema de justicia venezolano cada vez se hace más difícil obtener una sentencia que exija a la administración pública otorgar información. A pesar de que se fundamenta por diferentes acciones, ante los diferentes tribunales competentes, por casos de interés prioritario para los venezolanos como lo pueden ser temas de salud, manejo de recursos económicos, seguridad ciudadana y violencia contra la mujer, ninguna sentencia favorece el derecho al acceso a la información pública.

El TSJ y otros tribunales con sus decisiones han limitado la posibilidad de obtener, a nivel nacional, la garantía de derecho a saber, sumándose al resto de las instituciones públicas que limitan el derecho.

De los 11 casos en los que organizaciones de la Coalición han llegado hasta los tribunales, el 100% han obtenido respuestas negativas al solicitante. Las sentencias han:

1. Se exige justificar el propósito para el cual se necesita la información y que esta información sea "proporcional" con el uso que se le pretende dar a la misma.
2. No se admite la acción de amparo constitucional para exigir el acceso a la información pública, incluso a pesar de ser situaciones urgentes que no admiten esperar períodos más largos de tiempo, pues ponen en riesgo derechos fundamentales tales como la vida y salud.
3. La vía ordinaria de abstención o carencia no proporciona una solución rápida al problema, pues el retraso procesal no hace posible que se cumplan eficientemente los lapsos establecidos en la ley.
4. Para hacer un recurso de abstención o carencia debe además probarse las "gestiones" que se han hecho ante el organismo para insistir en que den la información, lo cual representa trabas adicionales para obtener la información.

A continuación presentamos los casos:

#### **Título: Sueldos Contraloría General de la República**

Partes: Espacio Público vs. Contraloría General de la República

Breve reseña: En petición de información se le solicitó a la Contraloría General de la República los salarios del personal de la institución. La Contraloría respondió negativamente expresando que dicha información era de carácter privada. El caso fue llevado ante el TSJ, el cual lo declaró Improcedente in limine litis, por considerar que la información solicitada era igualmente de carácter reservada.

Tribunal: Sala Constitucional TSJ

Magistrados: Luisa Estella Morales Lamuño, Francisco Antonio Carrasquero López, Jesús Eduardo Cabrera Romero, Marcos Tulio Dugarte Padrón, Arcadio de Jesús Delgado Rosales

Voto Salvado: Pedro Rafael Rondón Haaz

Magistrado Ponente: Carmen Zuleta de Merchán



Enlaces de documentos:

- Petición Contraloría 13 noviembre 2008  
[http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc\\_download/403-peticion-contraloria-13-noviembre-2008](http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc_download/403-peticion-contraloria-13-noviembre-2008)
- Petición Contraloría 10 febrero 2009  
[http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc\\_download/402-peticion-contraloria-10-febrero-2009](http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc_download/402-peticion-contraloria-10-febrero-2009)
- Respuesta Contraloría 13 febrero 2009  
[http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc\\_download/404-respuesta-contraloria-13-febrero-2009](http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc_download/404-respuesta-contraloria-13-febrero-2009)
- Alegatos Contraloría en el TSJ  
[http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc\\_download/396-alegatos-contraloria-en-el-tsj](http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc_download/396-alegatos-contraloria-en-el-tsj)
- Sentencia TSJ 15 julio 2010  
[http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc\\_download/406-sentencia-contraloria-15-julio-2010](http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc_download/406-sentencia-contraloria-15-julio-2010)
- Petición Contraloría CIDH  
[http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc\\_download/401-peticion-cidh-cgr](http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc_download/401-peticion-cidh-cgr)

### **Contraloría General de la República**

Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ del 15 de julio de 2010. Al pedirle que exigiera a la Contraloría que diera información sobre los salarios de los funcionarios públicos señaló:

“... En otras palabras, no parece proporcional la magnitud de la información solicitada en pro de la transparencia de la gestión fiscal, ni siquiera las acciones concretas para las cuales se utilizaría la información solicitada. Razón por la cual, en criterio de la Sala, no existe un título legítimo para tolerar la invasión en el derecho constitucional a la intimidad del Contralor General de la República y el resto de los funcionarios adscrito al órgano contralor...”

“Establece como CRITERIO VINCULANTE que en ausencia de ley expresa, y para salvaguardar los límites del ejercicio del derecho fundamental a la información, se hace necesario: i) que el o la solicitante de la información manifieste expresamente las razones o los propósitos por los cuales requiere la información; y ii) que la magnitud de la información que se solicita sea proporcional con la utilización y uso que se pretenda dar a la información solicitada.”

## Título: Boletines Epidemiológicos

Partes: Espacio Público y PROVEA vs. Ministerio del Poder Popular para la Salud

Breve reseña: Los peticionarios realizaron solicitud de información al Ministerio del Poder Popular para la Salud solicitando los boletines epidemiológicos correspondientes al período enero-junio de 2009, de la cual nunca se obtuvo respuesta a pesar de haber reiterado la petición agotando así la fase administrativa. Posteriormente se introdujo Recurso de Amparo Constitucional en el TSJ, el cual fue declarado inadmisibile por la Sala, por considerar que el recurso idóneo no es para este caso el Amparo Constitucional sino el Recurso de Abstención o Carencia en procedimiento ordinario.

**Tribunal: Sala Constitucional TSJ**

Magistrado Ponente: Arcadio Delgado Rosales

Magistrados: Luisa Estella Morales Lamuño, Francisco A. Carrasquero López, Jesús Eduardo Cabrera Romero, Pedro Rafael Rondón Haaz, Marcos Tudio Dugarte Padrón

Voto Salvado: Carmen Zuleta de Merchán



Enlaces de documentos:

- Petición de información 20 julio 2009  
[http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc\\_download/397-peticion-20-julio-2009](http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc_download/397-peticion-20-julio-2009)
- Petición de información 24 agosto 2009  
[http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc\\_download/399-peticion-24-agosto-2009](http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc_download/399-peticion-24-agosto-2009)
- Sentencia TSJ 9 julio 2009  
[http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc\\_download/405-sentencia-tsj-9-julio-2009-](http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc_download/405-sentencia-tsj-9-julio-2009-)
- Petición Boletines Epidemiológicos CIDH  
[http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc\\_download/400-peticion-cidh-be](http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc_download/400-peticion-cidh-be)

### **Boletines Epidemiológicos**

**Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ del 9 de julio de 2009**

Al pedirle que exigiera al Ministerio del P.P. para la Salud que publicara los Boletines Epidemiológicos señaló:

“...resulta ineludible considerar errada la apreciación de la parte actora según la cual el amparo es el único mecanismo efectivo para enervar la presunta lesión a su situación jurídica, pues ya se tienen claros los principales rasgos que la Constitución perfiló a favor de la jurisdicción contencioso-administrativa y el reconocimiento, desde la Constitución, de un vasto repertorio de medios procesales para que el justiciable ventile sus pretensiones frente a la Administración Pública.”

## **Título: Amparo Medicamentos Ministerio del Poder Popular para la Salud**

Partes: Carlos José Correa Barros, Feliciano Reyna G., Marino Alvarado, Asociación Civil Espacio Público, Asociación Civil Acción Solidaria y Asociación Civil Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos vs. Ministerio del Poder Popular para la Salud

Breve reseña: El día 29 de agosto de 2011 se entregó al Ministerio del Poder Popular para la



Salud una petición de información acerca de la implementación de algunas recomendaciones realizadas por la Contraloría General de la República en el año 2010 sobre irregularidades en la importación, conservación y distribución de medicinas provenientes de Cuba. La respuesta obtenida fue el silencio administrativo. El 18 de junio de 2012 la Sala dictó Sentencia N° 805 en la cual declaró “Inadmisibles” el amparo por considerar que no es la vía adecuada para solicitar el acceso a la información pública.

**Tribunal: Sala Constitucional TSJ**

Magistrado Ponente: Francisco Antonio Carrasquero López

Magistrados: Luisa Estella Morales Lamuño, Marcos Tulio Dugarte Padrón, Carmen Zuleta de Merchán, Arcadio de Jesús Delgado Rosales, Juan José Mendoza Jover, Gladys María Gutiérrez Alvarado

Enlaces de documentos:

- Petición de información  
[http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc\\_download/421-peticion-ministerio-de-la-salud](http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc_download/421-peticion-ministerio-de-la-salud)
- Recurso de Amparo  
[http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc\\_download/375-amparo-constitucional-caso-ministerio-de-la-salud](http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc_download/375-amparo-constitucional-caso-ministerio-de-la-salud)
- Sentencia TSJ 18 junio 2012  
<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Junio/805-18612-2012-12-0355.html>

### **Ministerio del P.P. para la Salud**

**Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ del 18 de junio de 2012**

Al pedirle que exigiera al Ministerio que diera información sobre las implementaciones de la Contraloría acerca de irregularidades con las medicinas señaló:

“...aun cuando se alegó que la supuesta omisión administrativa violó derechos fundamentales, no se evidencia de las actas del expediente que exista una situación de hecho que permita afirmar que la quejosa pueda sufrir una lesión inevitable o irreparable por la circunstancia de utilizar y agotar la vía judicial previa, ya que en forma alguna existen elementos de convicción que permitan determinar que el



**contencioso administrativo sea insuficiente para restablecer la situación infringida, o que su procedimiento -dada la naturaleza de la infracción alegada- no cumple con la finalidad de lograr la protección de los derechos constitucionales presuntamente lesionados...”**

## **Título: Amparo Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres**

Partes: Carlos Correa, Asociación Civil Espacio Público vs. Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

Breve reseña: El día 07 de septiembre de 2011 se entregó petición de información al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género acerca de los planes de atención y prevención de la violencia contra las mujeres. La respuesta fue el silencio administrativo. El 23 de mayo de 2012 dictó sentencia la Sala declarando “inadmisibile” la acción por considerar que la vía correcta es el recurso de abstención o carencia.

**Tribunal: Sala Constitucional TSJ**

Magistrado Ponente: Gladys María Gutiérrez Alvarado

Magistrados: Luisa Estella Morales Lamuño, Francisco Antonio Carrasquero López,

Marcos Tulio Dugarte Padrón, Carmen Zuleta de Merchán, Arcadio de Jesús Delgado Rosales, Juan José Mendoza Jover.



Enlaces de documentos:

- Petición de información  
[http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc\\_download/412-peticion-ministerio-de-la-mujer](http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc_download/412-peticion-ministerio-de-la-mujer)
- Recurso de Amparo  
[http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc\\_download/376-amparo-constitucional-caso-ministerio-de-la-mujer](http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc_download/376-amparo-constitucional-caso-ministerio-de-la-mujer)
- Sentencia TSJ  
<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Mayo/679-23512-2012-12-0389.html>

### **Ministerio del P.P. para la Mujer**

**Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ del 23 de mayo de 2012**

**Al pedirle que exigiera a este Ministerio que diera información sobre los planes que tiene sobre violencia contra la mujer señaló:**

**“...esta Sala aprecia que la parte actora no justificó de manera suficiente el uso del amparo constitucional, en sustitución del recurso de abstención y carencia...”**

## Título: Amparo Ministerio de Comunicación e Información

Partes: Carlos Correa, Asociación Civil Espacio Público vs. Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información

Breve reseña: El día 17 de agosto de 2011 se entregó petición de información al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información acerca de la inversión en publicidad gubernamental, los mensajes autorizados basados en el Artículo 10 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos y el dinero recaudado en el Fondo de Investigación y Desarrollo previsto en la Ley de Telecomunicaciones. La respuesta fue el silencio administrativo. El 05 de junio de 2012 la Sala declaró “inadmisible” el recurso por considerar que el recurso correcto es el de abstención o carencia.

**Tribunal: Sala Constitucional TSJ**



Magistrado Ponente: Arcadio Delgado Rosales

Magistrados: Luisa Estella Morales Lamuño, Francisco Antonio Carrasquero López, Marcos Tulio Dugarte Padrón, Carmen Zuleta de Merchán, Juan José Mendoza Jover, Gladys Gutiérrez Alvarado.

Enlaces de documentos:

- Petición de información  
[http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc\\_download/410-peticion-ministerio-de-comunicacion](http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc_download/410-peticion-ministerio-de-comunicacion)
- Sentencia TSJ  
<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Junio/782-5612-2012-12-0281.html>

### **Ministerio del P.P. para la Comunicación e Información**

**Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ del 5 de junio de 2012**

**“...se aprecia que el recurso por abstención o carencia es el medio judicial eficaz a través del cual el demandante puede obtener la reparación de la situación jurídica presuntamente infringida, obteniendo una respuesta por parte de la Administración, concretamente del Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información. (...)”**

**“...no puede pretender el accionante, con la demanda de amparo, la sustitución de los medios judiciales preexistentes, pues ella está sujeta a que el interesado no cuente con dichas vías judiciales preexistentes, o bien que, ante la existencia de éstas, las mismas no permitan el restablecimiento de la situación jurídica infringida...”**

## Título: Amparo Tasa de Criminalidad

Partes: Carlos Correa, Asociación Civil Espacio Público vs. Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC)

Breve reseña: El día 06 de septiembre de 2011 se entregó petición de información al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas acerca de la tasa de criminalidad de los años 2008, 2009, 2010 y el primer semestre de 2011; así como el número de homicidios del primer semestre de 2011. La respuesta fue el silencio administrativo. El 29 de marzo de 2012 el Tribunal Superior Tercero en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Capital dictó Sentencia declarando “Inadmisibles” el recurso, por considerar que el CICPC no es el ente competente para dar esta información. Se ejerció apelación la cual no fue escuchada. Se intentó recurso de hecho contra la decisión de no escuchar la apelación.

**Tribunal: Tribunal Superior Tercero en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Capital**

Juez: Deyanira Montero Zambrano



Enlaces de documentos:

- Petición de información  
[http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc\\_download/409-peticion-cicpc](http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc_download/409-peticion-cicpc)
- Amparo CICPC  
[http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc\\_download/389-amparo-constitucional-caso-cicpc](http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc_download/389-amparo-constitucional-caso-cicpc)
- Apelación  
[http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc\\_download/387-apelacion-caso-cicpc](http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc_download/387-apelacion-caso-cicpc)

### **CICPC**

**Sentencia del Tribunal Superior Tercero en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Capital del 29 de marzo de 2012**

Al pedirle que exigiera al CICPC que entregara las estadísticas de criminalidad en Venezuela señaló: “No existe relación entre la omisión supuestamente generadora de violación de derechos constitucionales y las competencias que legalmente tiene atribuida el sujeto pasivo en la presente acción”

## Título: Amparo Derrames Petroleros y Publicidad PDVSA

Partes: Carlos Correa, Asociación Civil Espacio Público vs. PDVSA

Breve reseña: El día 15 de agosto de 2011 se entregó petición de información a Petróleos de Venezuela, S.A. acerca de los derrames petroleros ocurridos durante el año 2010 y el primer semestre de 2011, así como los montos dedicados a pautas publicitarias y servicios de comunicación y la lista de las empresas publicitarias y medios de comunicación beneficiados. La respuesta fue el silencio administrativo. El 12 de marzo de 2012 se interpuso acción de amparo constitucional por falta de oportuna y adecuada respuesta ante el Tribunal Superior Sexto en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Capital. El 16 de marzo de 2012 el Tribunal declaró “inadmisibles” el recurso por considerar que no era la vía idónea para accionar.

**Tribunal:** Tribunal Superior Sexto en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Capital

Juez: José Gregorio Silva Bocaney



Enlaces de documentos:

- Petición de información  
[http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc\\_download/413-peticion-pdvsa](http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc_download/413-peticion-pdvsa)
- Amparo PDVSA  
[http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc\\_download/408-amparo-pdvsa](http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc_download/408-amparo-pdvsa)
- Sentencia PDVSA  
[http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc\\_download/378-sentencia-caso-pdvsa](http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc_download/378-sentencia-caso-pdvsa)

### **PDVSA**

**Sentencia del Tribunal Superior Sexto en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Capital del 16 de marzo de 2012.**

**Al pedirle que exigiera a PDVSA que informara sobre los derrames petroleros señaló:**

**“... la vía del amparo no es la idónea ni factible para discutir las pretensiones alegadas, tal como lo pretende el accionante, lo cual llevaría a desnaturalizar la esencia misma de la acción de amparo...”**

## Título: Amparo Póliza de Seguros VIH

Partes: Mauricio A. Gutiérrez vs. Superintendencia de Seguros

Breve reseña: El 2 de agosto de 2007 se entregó petición de información a la Superintendencia de Seguros acerca de los cuadros de pólizas de seguros aprobadas por la Superintendencia de Seguros que consideren al VIH como motivo para la exclusión de su cobertura. La respuesta fue el

silencio administrativo. El 28 de febrero de 2008 se interpuso acción de amparo constitucional. El día 10 de marzo de 2008 fue declarado “inadmisible” el amparo por considerar que no era el recurso adecuado en este caso.

**Tribunal: Tribunal Superior Décimo de lo Contencioso Administrativo de la Región Capital**

Juez: Edwin Romero



### **Superintendencia de Seguros**

**Sentencia del Tribunal Superior Décimo de lo Contencioso Administrativo de la Región Capital del 10 de marzo de 2008**

**Al pedirle que exigiera a la Superintendencia de Seguros que diera el contrato marco de pólizas de seguros para determinar si existía incompatibilidad con la no discriminación de las personas con VIH señaló:**

**“Atisba este Decisor que del contenido de las comunicaciones *in commento*, no se evidencia que en las mismas haya sido manifiesta una urgencia que permita a este Tribunal, entender que ante la omisión por parte de la Superintendencia de Seguros, al no dar respuesta a las mismas, se verifique una necesidad imperiosa que conlleve a la flagrante violación del derecho constitucional de petición, y que en virtud de esto se lesionen otros derechos que justifiquen la interposición de la presente pretensión por vía de amparo constitucional”**

## **Título: Recurso de abstención o carencia Ministerio de Energía y Minas**

Partes: César Ramón Batiz, vs. Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería y también Presidente de Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA), Rafael Darío Ramírez Carreño.

Breve reseña: En el período junio –diciembre 2011, el periodista César Batiz formuló peticiones de información ante los siguientes organismos/ funcionarios públicos: Presidente de Bariven , Filial de PDVSA, Fiscal General de la República, Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, Ministro del Poder Popular de Energía y Petróleo y Presidente de PDVSA. Se vencieron los lapsos establecidos en la Ley sin que hubiera respuesta.

Se activó un recurso de “abstención o carencia”, ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) el 25 de marzo de 2012. Dicho recurso tuvo respuesta del tribunal el 25 de abril de 2012, mediante una sentencia de la Magistrada Mónica Misticchio Tortorella, que declaró “inadmisible” el recurso, por considerar que el solicitante: “no acompañó a su libelo ninguna prueba que acredite las gestiones que haya realizado ante”, a pesar de que reconoce que el recurso estaba acompañado de la copia de la solicitud de información presentada ante el Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, contraviniendo así el derecho de acceso

a la información pública contemplado en el artículo 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Ante esta decisión, el solicitante interpuso ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, un recurso de revisión constitucional de la decisión de la Sala Político Administrativa. Dicha solicitud fue introducida el 12 de junio de 2012 que no ha tenido respuesta hasta la fecha.

**Tribunal: Sala Político Administrativa TSJ**

Magistrado Ponente: **Mónica Mysticchio Tortorella**

Magistrados: Evelyn Marrero Ortíz, Yolanda Jaimes Guerrero, Emiro García rosas, Trina Omaira Zurita, Mónica Mysticchio Tortorella



Enlaces de documentos:

- Sentencia TSJ 24 de abril de 2012  
<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/spa/Abril/00384-25412-2012-2012-0372.html>

**Título: Amparo Constitucional Consejo Nacional Electoral**

Partes: Carlos Miguel Subero, vs. Consejo Nacional Electoral

Breve reseña: En abril de 2010 el periodista Carlos Subero activó una solicitud de amparo ante el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), por la negativa del Consejo Nacional Electoral, para entregar información pública sobre los nombres de financistas y montos aportados para las opciones del SI y el NO, en la campaña de referéndum de la constitución ocurrido el 2 de diciembre de 2007, de las campañas de las elecciones regionales del 23 de noviembre de 2008 y del referéndum sobre la Enmienda Constitucional, de febrero de 2009 una reiteración de la solicitud amparo inicial. El periodista, junto a su asesor legal hizo diligencias ante el TSJ en enero, abril y julio de 2011, para solicitar respuesta de su solicitud de amparo.

El 25 de julio de 2011 la Sala Constitucional, con ponencia del Magistrado Francisco Carrasquero declaró inadmisibles las solicitudes de amparo.

**Tribunal: Sala Constitucional TSJ**

Magistrado Ponente: **Francisco Antonio Carrasquero López**

Magistrados: Luisa Estella Morales Lamuño, Francisco Antonio Carrasquero López, Marcos Tulio Dugarte Padrón, Carmen Zuleta de Merchán, Arcadio de Jesús Delgado Rosales, Juan José Mendoza Jover, Gladys María Gutiérrez Alvarado, José Leonardo





Requena Cabello.

Enlaces de documentos:

- Sentencia TSJ 25 de julio de 2011  
<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Julio/1171-25711-2011-10-0438.html>

## Investigaciones sobre la calidad del Agua

El 22 de marzo de 2012, el Tribunal 25 de Control del Área Metropolitana de Caracas emitió una medida cautelar que exige a los medios de comunicación "que tengan el soporte técnico veraz avalado por un organismo competente" cuando divulguen información sobre denuncias de presunta contaminación del agua en el país.

La medida fue solicitada por el Fiscal vigésimo nacional Daniel Guédez, apoyándose en los artículos 19 y 58 de la Constitución Nacional que establecen "garantizar el goce y ejercicio irrenunciable de y el derecho a la información veraz".

Cabe destacar que el 20 de marzo el presidente Chávez instó al Ministerio Público y al Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), a actuar contra quienes hacen las denuncias sobre el agua, por considerar que provocaban alarma en la población.

## *IV. Derecho de petición. El silencio como norma*

El panorama descrito anteriormente refuerzan las malas prácticas de "resguardar" la información pública por temor, por órdenes del superior jerárquico, por desconocimiento de los derechos ciudadanos, o simplemente porque no existe un marco legal favorable a la transparencia, el funcionario se ha convertido en fiel protector de la información que constitucionalmente debe dar a conocer a los ciudadanos que la requieran. Estas prácticas refuerzan la cultura de opacidad con resultados negativos e impunes tanto en transparencia activa (cantidad, calidad y frecuencia de la información disponible sin necesidad de solicitarla, en carteleras, páginas web, etc.) como en respuestas a peticiones.



**i. Transparencia Activa.** Algunos casos en que la información ha perdido calidad y regularidad en las páginas web, son:

**a. Informes Financieros que no publican a partir del diciembre 2010**

La Oficina Nacional del Tesoro publicaba informes semanales, mensuales trimestrales y anuales con detalles de la ejecución del gasto público. Estos informes dejaron de publicarse desde diciembre 2010.

- Informe Semanal de Gestión de la Oficina Nacional

del Tesoro.

- Informe Mensual de Gestión de la Oficina Nacional del Tesoro.
- Informe Semestral de Gestión de la Oficina Nacional del Tesoro.
- Informe Anual de Gestión (Memoria y Cuenta).

Responsable: Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas. [www.ont.mf.gov.ve](http://www.ont.mf.gov.ve)

#### b. Información eléctrica apagada

El pasado 16 de noviembre de 2010, Corpoelec dejó de ofrecer información sobre el sector eléctrico, al eliminar el sitio web de la Oficina de Planificación del Sistema Interconectado; hoy Centro Nacional de Gestión del Sistema Eléctrico, [www.opsis.org.ve](http://www.opsis.org.ve).

Este portal daba acceso a cualquier usuario a la información sobre el nivel del embalse el Guri, el funcionamiento de las unidades de generación hidro y termoeléctricas, el consumo de combustibles, el reporte de fallas, los planes de expansión y las nuevas obras incorporadas al sistema.

#### ii. Respuesta oficial a peticiones de información.

Todos los conteos realizados sobre las respuestas recibidas a peticiones de información pública solicitada formalmente así lo muestran:

Solicitudes enviadas 2010 – 2012 Área	Nro de Solicitudes	Respuestas	Satisfactoria/ No Satisfactoria
Contraloría	7	2	1S / 1NS
Ministerio Público	1	0	0
Salud	27	1	S
Presupuesto	44	7	1 S / 6 NS
Alimentación (Caso PDVAL)	14	0	0
Educación	1	0	0
Medio Ambiente	3	0	0
Cárceles	5	0	0
Seguridad Ciudadana	1	0	0
Infraestructura	1	0	0
Vialidad	2	0	0
Servicios	1	0	0
Derechos Humanos	3	0	0
Construcción (Licitaciones)	1	0	0
Misión Vivienda	188	0	0
Mausoleo	1	0	0
INTT	3	0	0
Alcaldía de Baruta	1	0	0
Enagas	1	0	0
Ministerio de Comunicaciones	1	0	0
Saren	1	0	0
Servicio Nacional de Contrataciones	2	0	0
Oficina Nacional Antidrogas	1	0	0
Corpoelec	1	0	0

Consejo Nacional Electoral (CNE)	2	0	0
Alcaldía Mayor	1	1	1 S
Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT)	1	0	0
Conatel	1		
<b>Total</b>	<b>316</b>	<b>11</b>	<b>4S/7NS</b>

• Actualizado a Agosto 2010

## ***Derribar los muros de la Opacidad***

Cuando la opacidad se convierte en un obstáculo para encontrar respuestas que contribuyan a la búsqueda de soluciones, la indiferencia de los ciudadanos aumenta, ya que se cansan de conseguir solo muros en su camino. Es por esto que la participación se ve debilitada y la información pública nunca sale a la luz, contribuyendo a que crezcan los nichos de la corrupción y el abuso de poder.

Fortalecer los sistemas Interamericanos de defensa de los Derechos Humanos, establecer alianzas enfocadas en un mismo fin y rescatar los tribunales venezolanos es la forma en que podremos escudarnos y derribar estos muros que han hecho tan cuesta arriba la defensa por el libre acceso a la información pública. No solo se trata de promover un marco legal, sino cambiar paradigmas, desarrollar mecanismos de promoción de los esquemas que han resultado en el ámbito internacional y dar a conocer las herramientas que, como ciudadano, activista o comunicador, se tienen en el momento de asumir posturas en defensa del derecho a saber.

La importancia de que la ciudadanía tenga en sus manos información que por derecho constitucional le pertenece, radica en la posibilidad que tendrán los sujetos de tomar mejores decisiones al momento de escoger sus gobernantes. Por su parte, los medios de comunicación deben mantener un mismo norte que, no solo conduzca a la búsqueda de la verdad, sino recordar que su labor se trata de educar e informar.

Los organismos de justicia deben comenzar a recordar para qué y por quién están allí, además de responder a lo que establece la legislación enmarcada en la búsqueda del progreso y no del atraso. Abrir las puertas a los nuevos esquemas, encaminar el sistema judicial hacia la transparencia y la máxima publicidad es la única manera en que los ciudadanos se sentirán seguros de poner en manos de jueces venezolanos, la defensa de sus derechos fundamentales.

